

ESCRITURA No. 1604 -
De: CONSTITUCION DE
CAMPAÑA.

Otorgada Por: "INMOBILIARIA
Y COMERCIAL MEU MARESUI CIA.
LTDA."

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los VEINTICINCO días del mes de AGOSTO del año Dos mil Cuatro, ante mí Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparecen los señores MARIO ESTEBAN ESPINOSA VINTIMILLA, MARIO OCTAVIO ESPINOSA POZO y JUAN CARLOS ESPINOSA

VINTIMILLA, todos mayores de edad, manifestando que son de estado civil casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad; capaces ante la Ley para celebrar todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que: elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura publica las siguientes personas: MARIO ESTEBAN ESPINOSA

VINTIMILLA , portador de la cédula de identidad número
cero uno cero uno dos siete seis cinco seis guión seis,
Ecuatoriano, de estado civil casado; **MARIO OCTADIO
ESPINOSA POZO** , portador de la Cedula de Identidad numero
cero uno cero cero nueve seis cuatro tres guión siete,
Ecuatoriano, de estado civil casado; y **JUAN CARLOS
ESPINOSA VINTIMILLA** , portador de la cédula de identidad
número cero uno cero uno dos siete seis cinco siete guión
cuatro, Ecuatoriano, de estado civil casado; todos los
comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca,
capaces ante la ley para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**

CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su
voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad
Limitada, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de
Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su
nacionalidad se regirá por las leyes ecuatorianas y por el
presente Estatuto Social. **TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑIA

"INMOBILIARIA Y COMERCIAL MEU MARESUI CIA. LTDA."

CAPITULO PRIMERO .- NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO,

OBJETO Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO PRIMERO .-

NATURALEZA Y DENOMINACION.- La Compañía se denominara

"INMOBILIARIA Y COMERCIAL MEU MARESUI CIA. LTDA." La

nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana, por lo que se
constituye bajo las leyes ecuatorianas y por las normas
contenidas en el presente Estatuto Social. **ARTICULO**

SEGUNDO .- SU DOMICILIO.- Su domicilio principal será la Ciudad
de Cuenca, Cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, Republica
del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar
del país o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos

legales correspondientes. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.-

La sociedad tiene por objeto social, dedicarse en el Ecuador a: al actividades mercantiles consistentes en compra venta de bienes muebles e inmuebles, así como también al arrendamiento de locales comerciales y bodegas; a la venta y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerosen, gas; Máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopadoras, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcetera), equipos, accesorios, instrumentos y partes de aparatos eléctricos; artículos de cerámica; artículos de deporte y atletismo; equipos de seguridad y protección industriales; instrumental médico, instrumental para laboratorios; productos de cuero, telos, productos químicos, materia activa o compuesta para la rama veterinaria y humana; pinturas, barnices, y lacas; productos de hierro y acero; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de vidrio y cristal; insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica, y textil; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios industriales y eléctricos. b) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. c) Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y

rurales, explotación agraria y pecuaria; comercialización de sus propios productos tanto como de terceros. d) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor; podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinas y equipos para la agricultura y ganadería. e) Se dedicara a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y juridicas. f) Tambien se dedicara a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de Compañías anonimas y y de participaciones de Compañías de responsabilidad limitada. g) Se dedicara a la prospeccion, explotación, adquisición, explotación de toda clase de minas, canteras y yacimientos; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. A la comercialización industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros. Importación, exportación y comercialización de productos Agroquímicos. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o juridicas, publicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como formar parte de otras Compañías constituidas o por constituirse en el país o en el extranjero. ARTICULO CUARTO. - PLAZO DE DURACION.- El

plazo de duración de la Compañía es de ~~CUARENTA~~ AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Socios, convocada previamente para este objeto. **CAPITULO SEGUNDO .- DEL**

CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO .- EL CAPITAL.-

El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuarenta participaciones de diez dolares de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley, y el presente Estatuto, certificados que estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEXTO .- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por reservas de capital, realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la ley. La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías y en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello

implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **ARTICULO**

SEPTIMO .- DE LAS PARTICIPACIONES.— La Compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios, los mismos que contendrán la denominación de la Compañía, el capital social y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución, notaria en que se otorgo, fecha y numero de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de NO SER NEGOCIABLE, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la Compañía, o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. Los certificados serán registrados e inscritos en los libros de los socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO OCTAVO .- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.—

En caso de perdida, destrucción o deterioro del certificado de aportación el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero del original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la Compañía.

ARTICULO NOVENO .- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.— Las participaciones en esta Compañía podran transferirse por acto entre vivos, requiriendose para ello el consentimiento unanime de del capital social, que la sesion se celebre por escritura publica y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los

9
 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se emitirá un nuevo. **ARTICULO DECIMO .- TRANSMISION POR HERENCIA.-**

Los participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia de acuerdo a la ley, si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designen, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- La Compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO .- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios: A.- Las que señala la Ley de Compañías; B.- Y las demás que señale este estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO .- Los socios**

de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

A.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente, o mediante poder conferido a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; B.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración;

C.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagados. Lo mismo respecto del acervo social,

de producirse la liquidación; D.- Los demás ~~Derechos~~ derechos previstos en la Ley y este estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO .-** La

responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita unicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO .- DEL GOBIERNO Y LA**

ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO QUINTO D.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes organos: **LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. SECCION UNO .- DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS. ARTICULO DECIMO SEXTO .- La Junta General de Socios

es el organo supremo de la Compañía y esta conformada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quorum, sera presidida por el Presidente de la Compañía o quien le subroque, y a falta de estos, por el socio que designe la junta. Actuara de secretario el Gerente General, y a falta de este se nombrara un secretario Ad-hoc. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO .- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose de esta

forma legalmente convocada y ~~validamente~~ constituida.

ARTICULO DECIMO ULTIMO .- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las juntas extraordinarias se podrán realizar en cualquier tiempo en las que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DECIMO NOVENO .- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO** .- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO** .- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone el presente estatuto, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no

contribuido con su voto, estuvieron o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO DICESIMO ICHERO.** - Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su ausencia por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuara de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO DICESIMO CUARTO. - Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevaran a maquina o en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anudados los espacios en blanco, las mismas que llevaran las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formara un expediente que contendra la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, asi como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.

En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. **ARTICULO DICESIMO QUINTO.** - Son

atribuciones privativas de la Junta General de Socios: A.- Resolver sobre el aumento o disminucion de capital, fusion o transformacion de la Compañía, sobre la disolucion anticipada, la prorroga del plazo de duracion y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto. B.- Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándoles sus remuneraciones, y removerlos de sus cargos por causas justificadas. C.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. D.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. E.- Resolver sobre la formacion de fondos de reserva especiales,

9
 facultativos o extraordinarios. F.- Acordar la exclusión de socios, de acuerdo a las causas establecidas en la ley. G.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía. H.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda en los que se presente sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. I.- Acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía. J.- Aprobar el presupuesto de la Compañía. K.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía. L.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tendrán que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía. LL.- designar a los empleados de la Compañía.

MI.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. N.- Los demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo arqueo presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. SECCION

SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La

14

Junta General de socios elegirá al Presidente de la sociedad quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente actuando separadamente o en forma conjunta con el Gerente General, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, siendo por consiguiente su representante en juicio o fuera de él.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO - Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; A.-Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, actuando en forma separada o conjunta con el Gerente general. B.- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. C.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios, y suscribir las actas. D.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. E.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. F.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. G.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. H.- Las demas que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento, y la Junta General de Socios. **SECCION TERCERA** -

EL GERENTE GENERAL - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO** - Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. El Gerente General actuando en

forma conjunta o por separado con el Presidente de la Compañía, es el Representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, siendo por lo tanto su representante en juicio o fuera de el. **ARTICULO TIGESIMO .-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: A.- Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial, actuando separadamente o en forma conjunta con el Presidente. B.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. C.- Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía. D.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. E.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía. F.- Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. G.- suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. H.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. I.- Llevar los libros de actos y expedientes de cada sesión de junta. J.- Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones. K.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. L.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. LL.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. M.- Ejercer y cumplir las demás

atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, el reglamento, y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTA .- FISCALIZACION Y

CONTROL.- ARTICULO TRECESIMO PRIMERO .- La Junta General de Socios podra contratar en cualquier tiempo la asesoria contable o auditoria de cualquier persona natural o juridica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoria externa, se estara a lo que dispone la ley. CAPITULO SEXTO .- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- ARTICULO TRECESIMO SEGUNDO .- La disolucion y liquidacion de la Compania se reglamenta por las disposiciones pertinentes de la Ley de Companias, especialmente por lo establecido en la seccion doce de esta ley, asi tambien por lo establecido en el Reglamento sobre disolucion y liquidacion de Companias y por lo previsto en el presente estatuto. CUARTA .- SUSCRIPCION Y PAGO DE

ACORDACIONES.- Los socios fundadores suscriben integralmente el capital social de la Compania el mismo que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Cuarenta participaciones de diez dolares de los Estados Unidos de America cada una, de conformidad con el siguiente detalle: MARIO ESTERN ESPINOZA UNIMILLA, con TREINTA Y OCHO participaciones (92%), MARIO DOMINGO ESPINOZA POZO, con UNA participacion (1%) y JUAN CARLOS ESPINOZA UNIMILLA, con UNA participacion (1%). La

Compania se funda con el cien por ciento del capital social pagado por los socios fundadores, por lo que se acompaña la certification de deposito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integracion de capital, por un valor de

✓

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- Los concurrentes

a la celebración de la presente escritura pública, declaran que

es su voluntad fundar y constituir la Compañía "INMOBILIARIA Y

COMERCIAL DEL MARQUESI C.A. LRA.", encontrándose conforme

con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los socios.

SEGUNDA.- Por unanimidad, los socios designan a los señores Romulo Patricio Aguilar Muñoz y Mario Esteban Carrasco Mamani, para que desempeñen, en su orden,

los cargos de Corrente General y Presidente de la Compañía,

durante el primer periodo estatutario. TERCERA.- Se

autoriza al Doctor Marco Unico Morales Alvarez,

Abogado en libre ejercicio profesional, para que en nuestro

nombre realice todas las gestiones y suscriba los documentos necesarios para la formación de esta Compañía. Usted

Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

rigor para la validez de la presente escritura e incorporar los documentos que acompañe como habitantes.

Atentamente. (firmado). Dr. Marco Unico Morales R.

Abogado Matrícula Numero mil sesenta y cinco C.A.A.-

Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que

los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la

dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta

los efectos de la Ley.- Los otorgantes presentan sus

cédulas de identidad correspondientes.- A continuación

se inserta el respectivo documento, que forma parte



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

instrumento, como documento

ARRILIBATE

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

INMOBILIARIA Y COMERCIAL MEV-MARESVICIA LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ESPINOSA VINTIMILLA MARIO ESTEBAN	US\$380.00
ESPINOZA POZO MARIO OCTAVIO	US\$ 10.00
ESPINOZA VINTIMILLA JUAN CARLOS	US\$ 10.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 16 de agosto de 2004

Atentamente,

P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

ta aquí el Documento Habilitante que queda inserto.-
 Leída esta Escritura Pública integralmente a los otorgantes
 por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se
 ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Nota-
 rio, en unidad de acto: de todo lo cual DOY FE.-" (Firmado).-
 Mario Espinoza.- 010127656-6, legible de Mario
 Espinoza Pozo.- 010127657-4.- legible de Juan Carlos
 Espinoza.- 010009643-7.- A. Andrade O. Notario Número
 Cuatro.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello,
 confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello,
 en Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

El Notario 4º

DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, ano-
 té que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de
 Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número 04-C-DIC-493
 de fecha treinta y uno de Agosto del año en curso. Cuen-
 ca, Septiembre 10 del 2004.



RA-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-493 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil cuatro, bajo el No. 334 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **INMOBILIARIA Y COMERCIAL MEV-MARESVI CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. ~~5.542. CUENCA, VEINTE Y UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.- EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.-~~

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILUA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



